

RESOLUCIÓN No. 2092

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 43225 de fecha 29 de septiembre de 2008 la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TOSCANA LTDA. PASTAS TOSCANA LTDA. informa que en cumplimiento del auto de requerimiento 3008 de 2007 se ha adjuntado todos los documentos necesarios y solicitados por la Entidad para el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 23246 del 24 de diciembre del 2009, informó que el día 15 de noviembre de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 8 No 45- 70 (Nomenclatura Actual) donde funciona la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TOSCANA LTDA. PASTAS TOSCANA LTDA en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

" El establecimiento Pastas la Toscana CUMPLE con la norma de vertimientos Resolución 3957 de 2009 de acuerdo con el informe de caracterización presentado por el laboratorio ANALQUIM, por cuanto se considera técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos al establecimiento PASTAS TOSCANA LTDA. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo

se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la empresa PRODUCTO S ALIMENTICIOS TOSCANA LTDA. PASTAS TOSCANA LTDA localizado en la Carrera 8 No 45 -70 (Nomenclatura Actual), localidad de Chapinero, en cabeza de su representante legal FRANCISCO ALBERTO BALDOCHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.120, o quien haga sus veces de conformidad con concepto técnico 23246 del 24 de diciembre de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TOSCANA LTDA. PASTAS TOSCANA LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, presentar anualmente a partir del recibo del acto administrativo en el mes de junio, una caracterización la cual debe cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado de caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las

Nº 2092

muestras de agua debe ser tomada por el personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo a la descarga de la actividad, en cada punto del vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma de cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en los sitios los parámetros de ph, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: ph, temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO5, Tensoactivos SAAM, Aceites, Grasas y Compuestos fenólicos.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Comunicar de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO ALBERTO BALDOCHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.120, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TOSCANA LTDA. PASTAS TOSCANA LTDA, con NIT 800.031.419-7 ubicada en la dirección Carrera 8 No 45 -70 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad localidad de Chapinero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2092

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT 23246 del 24 -12-09
DM-07-05-1950
PASTAS TOSCANA LTDA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

